



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA MUÑOZ VARGAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos **71** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **64** fracciones **II** y **III** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y **105** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **PROPOSICION DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la Implementación del Sistema Nacional Anticorrupción se realizaron ajustes a nuestro marco constitucional



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

para generar las bases que garanticen un combate frontal a la corrupción desde la perspectiva de la construcción de instituciones jurídicamente fortalecidas y dentro de un marco sistemático de enlace y coordinación.

Entre las reformas más trascendentes de dicha reforma se encuentra la atinente al régimen de responsabilidades de los servidores públicos a través de una nueva visualización de las faltas administrativas cometidos por los servidores públicos a través de su división en faltas administrativas no graves y graves.

Estableciéndose un nuevo diseño de persecución y competencia en el cual lo actos no graves serán perseguidos y sancionados por las auditorias superiores y los órganos de control interno y en el caso de las faltas graves la investigación la ejercerán los órganos de control interno, sin embargo la sanción se irroga a los Tribunales de Justicia Administrativa.

También se resalta el hecho de que fueron ampliados los plazos para la prescripción de estas conductas, estableciéndose que en el caso de las conductas graves estos plazos no pueden ser inferiores a siete años.



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

Esta reforma es trascendente ya que los tiempos legales que se tenían bajo el anterior régimen de responsabilidades, eran propicios para la impunidad, ya que en muchos casos el tiempo con el se contaba era insuficiente para realizar las investigaciones e imponer las sanciones era insuficiente.

Ahora bien, la citada reforma constitucional en materia anticorrupción no tocó el tema de la responsabilidad política, quedando intocado el tema del juicio político, no obstante que esta es una de las categorías del responsabilidades, que se constriñe a exigir responsabilidades a los servidores públicos que alude el artículo **110** de la Constitución Federal, en el caso del ámbito federal y los que señalan las constituciones de las Entidades Federativas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En este contexto es importante señalar el actual párrafo primero del artículo **114** de nuestra carta fundamental establece que el Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después, y que las sanciones correspondientes se



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Estos plazos en la práctica han sido insuficientes para realizar el castigo de las responsabilidades políticas, ya que no se considera que los órganos los cuales substancian los procedimientos su función principal es la tarea legislativa y que el juicio político como todo procedimiento amerita la dedicación y estudio de cada asunto en particular.

Al respecto señalar que se tiene conocimiento por diversos medios de comunicación nacional que recientemente la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados desecho 109 solicitudes de juicio político, por considerarse que estas prescribieron de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior de un total de 364 solicitudes de juicio político que fueron presentada ante la Cámara de Diputados.

Como se advierte el motivo toral de desechamiento fue la prescripción, es decir el trascurso del tiempo imposibilito a la comisión continuar con el procedimiento de juicio político y poder concluir con una resolución en la que se resolviera o no incoar el Juicio Político.

Desde esta óptica se considera que el plazo de un año que contempla nuestra carta magna para instruir el procedimiento es



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

insuficiente, ya que en la instrucción del procedimiento median los periodos de receso y sin pasar las múltiples actividades legislativas de que se ocupan los órganos legislativos, esta situación ha redundado en la falta de castigo por responsabilidades políticas de tal suerte que se exige un nuevo rediseño institucional del juicio político, no solo en los tiempos para exigir este tipo de responsabilidades, sino también en la necesidad que las legislaturas elaboren leyes especializadas en la que se regule eficazmente el procedimiento de juicio político y así se garantice la sanción de este tipo de conductas.

Es por ello que propongo que el artículo **144**, se reforme en su primer párrafo para establecer que el Procedimiento de juicio político podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los tres años siguientes a su conclusión.

También se propone que las sanciones correspondientes se apliquen en un período no mayor de tres años a partir de iniciado el procedimiento, estableciéndose que plazo se interrumpirá en los periodos de receso de las Cámaras o Legislaturas de los Estados.

De igual forma se plantea adicionar al referido párrafo que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

Federativas expedirán las leyes que regulen el procedimiento de juicio político en el respectivo ámbito de su competencia.

Para ilustrar mejor esta propuesta de reforma, se inserta cuadro comparativo, el cual se obvia su lectura:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 114. El Procedimiento de juicio político podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los tres años siguientes a su conclusión. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de tres años a partir de iniciado el procedimiento, plazo que se interrumpirá en los periodos de receso de las Cámaras o Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas expedirán las leyes que regulen el procedimiento de juicio político.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Como se advierte la propuesta legislativa tiene la intención que los plazos para que se pueda instruir el juicio político se amplíen a tres años de la conclusión del cargo del servidor público, ya que el año que actualmente establece el dispositivo constitucional es insuficiente. De igual forma la reforma amplia el plazo para instrucción del procedimiento de un periodo no mayor de un año a



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

un periodo no mayor de tres años, el cual se interrumpirá en los periodos de recesos de las cámaras y las legislaturas.

Se estima que con la ampliación de estos plazos y la expedición de leyes especializadas en materia de juicio político, se abonara que se abata la impunidad en este tipo de conductas y que se castigue eficazmente a quien o quienes la cometan, ya que los tiempos legales para la presentación de la denuncia e incoar el procedimiento serán suficientes para resolver conforme a derecho este tipo de responsabilidades.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA DECIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político **podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los tres años siguientes a su conclusión.** Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período **no mayor de tres años a partir de iniciado el procedimiento, plazo que se interrumpirá en los periodos de receso de las Cámaras o Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas expedirán las leyes que regulen el procedimiento de juicio político.**

...

...

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente



PROPOCISION CON PUNTO DE ACUERDO

Decreto para expedir las Leyes de Juicio Político en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.